



Rad. 080013153016-2023-00160.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MÓNICA PATRICIA CEPEDA PERNETT.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00062 incoado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **MÓNICA PATRICIA CEPEDA PERNETT**; informándole, que se encuentra pendiente por seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **MÓNICA PATRICIA CEPEDA PERNETT**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de **MÓNICA PATRICIA CEPEDA PERNETT**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **24 de julio de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) *TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 346.988.539), por concepto del "saldo capital insoluto", contenida al pagaré N° 0004003002232B411261.*
- b) *Más los "intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con el artículo 884 del C. Cio desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación", correspondiente al pagaré N° 0004003002232B411261.*
- c) *Más las costas y agencias en derecho.*

Mediante memorial adiado 31 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación personal de conformidad a lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física de la demandada, **MÓNICA PATRICIA CEPEDA PERNETT**, indicada en la demanda, esto es, Calle 99ª N° 52-160 de Barranquilla, con fecha de entrega el 2 de agosto de 2023, expedida por la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.**, por lo cual, se entiende agotado el trámite de notificación de la ejecutada **MÓNICA PATRICIA CEPEDA PERNETT**, bajo los parámetros del canon legal citado, evidenciándose que la parte demandada guardó silencio, por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una



Rad. 080013153016-2023-00160.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MÓNICA PATRICIA CEPEDA PERNETT.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

“obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña a la demanda, esto es el Pagaré N° 0004003002232B411261 contentivo de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2023 proferido por éste Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado MÓNICA PATRICIA CEPEDA PERNETT, y a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2023 proferido por este Despacho Judicial.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requierase a la parte demandante y demandada a que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.144.598) y a favor del demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Šk.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2023-00160.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDAD: MÓNICA PATRICIA CEPEDA PERNETT.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Carrera 44 No. 38- II Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@I6juzgado](https://twitter.com/I6juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4